

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

COMISIÓN ELECTORAL

Resolución N.-04-22-02-2026 Comisión Electoral

Siendo las 18:40 horas del domingo 22 de febrero de 2026, se reúnen, de manera telemática, los miembros de la Comisión Electoral FEF en pleno, con la presencia de los miembros Christian Proaño (presidente), Gandhi Vela (vicepresidente), Grace Vera (vocal), Doménica Jaramillo (vocal), Juan Carlos Cordero (vocal) y Elena Hertz (secretaria *ad hoc*), para dar continuación a la sesión instalada y suspendida en fecha 20 de febrero de 2026, y en atención al orden del día convocado con los siguientes puntos en el orden:

1. Conocimiento y resolución de la solicitud efectuada por el Sr. Julio Esteban Paz Rodríguez.
2. Conocimiento y calificación de las listas electorales.
3. Varios.

En relación al tercer punto del orden del día, en relación a los escritos ingresados el 19 de febrero de 2026, suscritos por Julio Esteban Paz Rodríguez, denominados ‘Impugnación candidatura Francisco Egas Larreátegui’ e ‘Impugnación a lista de candidatos encabezada por el señor Francisco Egas Larreátegui’,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Código Electoral de la FEF establece que son funciones de la Comisión Electoral la estricta aplicación de los estatutos, los reglamentos, las disposiciones y decisiones de la FIFA, CONMEBOL y de la FEF, incluyendo el Código Electoral.

Que el artículo 13 del Código Electoral de la FEF establece que son funciones de la Comisión Electoral la admisión y proclamación de candidaturas.

Que el artículo 13 del Código Electoral de la FEF establece que son funciones de la Comisión Electoral la realización de cualquier otra tarea que sea necesaria para garantizar el buen desarrollo del Proceso Electoral.

Que el artículo 35 numeral 3 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (Estatuto FEF), aprobado en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. 0255, dicta que las elecciones se llevarán a cabo conforme al Código Electoral de la FEF bajo la supervisión de la Comisión Electoral.

De conformidad con el artículo 23 del Código Electoral de la FEF, el control de candidaturas se desarrolla a través de las etapas de examen, formulación de observaciones, subsanación y decisión de admisión o inadmisión, siendo esta última susceptible de apelación. El citado cuerpo normativo no contempla expresamente, dentro de esta fase, un incidente autónomo de impugnación promovido por terceros, sino que estructura un procedimiento específico de verificación y calificación de requisitos.

En este marco, la postulación de candidaturas sometidas a calificación constituye una solicitud sujeta a revisión por parte de la Comisión, y no implica por sí misma su admisión a la contienda electoral. La calificación corresponde al órgano competente, con base en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral, el Estatuto y demás normativa aplicable. En consecuencia, mientras no exista una decisión formal de admisión, no se configura un acto definitivo susceptible de controversia en los términos pretendidos en los escritos presentados.

La Comisión Electoral ejerce una competencia de naturaleza administrativa en esta etapa del proceso, orientada a la verificación y control del cumplimiento de requisitos de elegibilidad conforme al marco normativo vigente. Ello no supone el ejercicio de potestades jurisdiccionales para resolver controversias de fondo, atribución que corresponde al órgano de apelación previsto en el propio Código.

Esta delimitación competencial resulta coherente con el principio de autonomía reconocido por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 88-22-IN/25, en la que se señala que dicha autonomía implica regirse por directrices propias bajo responsabilidad de quien la ejerce, dentro del marco constitucional y legal que define sus límites, y sin intervenciones indebidas.

En tal virtud, cualquier controversia sobre decisiones adoptadas en el proceso de calificación deberá sustanciarse a través del recurso de apelación previsto en el artículo 23 del Código Electoral, ante el Tribunal de Apelaciones, órgano competente para ejercer la revisión correspondiente dentro de los límites normativos establecidos.

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por presentados los escritos ingresados el 19 de febrero de 2026, suscritos por Julio Esteban Paz Rodríguez, denominados ‘Impugnación candidatura Francisco Egas Larreátegui’ e ‘Impugnación a lista de candidatos encabezada por el señor Francisco Egas Larreátegui’.

SEGUNDO. – Inadmitir por improcedentes los escritos presentados, al no existir en esta fase procesal un mecanismo autónomo de impugnación de terceros previsto en el Código Electoral.

TERCERO. – Agregar los documentos presentados al expediente de examen de candidaturas, como antecedentes para el análisis interno de requisitos que corresponde efectuar a la Comisión.

CUARTO. – Recordar que el Código Electoral prohíbe la injerencia gubernamental en el proceso; por tanto, cualquier comunicación a autoridades estatales es ajena al trámite electoral. Notifíquese y archívese.

Agotado en parte el punto tres del orden del día, y siendo las 19 horas 01 minutos del mismo día, el Presidente declara clausurada la sesión.

Para constancia de lo actuado, se levanta la presente resolución, y suscriben, a los 23 días del mes de febrero de 2026,

Christian Fabricio Proaño Jurado
Presidente
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol



Firmado electrónicamente por:
ELENA HERTZ GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Elena Hertz García
Secretaria *ad hoc*
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN FABRICIO
PROANO JURADO**
Validar únicamente con FirmaEC